

Señores

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

E. S. D.

CONVOCANTES: VERONICA HENAO CORREA
CONVOCADOS: NELSON HERNAN GIRALDO Y OTROS.
CENTRO DE CONCILIACIÓN: CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN.

ASUNTO: Concepto prejudicial

De manera introductoria se advierte que, aunque en el caso concreto se allegó prueba que certifica el pago realizado por la convocante por valor de \$1.330.000 por concepto de deducible por la afectación de su póliza para la reparación de su vehículo de placas FUM711, lo cierto es que el deducible pactado en la Póliza de Seguro No. 1007300 supera las pretensiones de la solicitud de conciliación, por lo que no hay lugar a que SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice acuerdo conciliatorio frente al asunto.

Para arribar a la conclusión anterior se tuvo en consideración lo siguiente:

I. HECHOS

1. El 10 de septiembre de 2024 en la calle 53 No. 50-37 de la ciudad de Bello se presenta choque entre el vehículo de placas FUM711 y el vehículo de placas TRM568.
2. El vehículo tipo bus de placas TRM568 chocó por la parte trasera al vehículo de placas FUM711 por no conservar distancia mínima de seguridad, esto conforme al formato de sitio de la compañía de seguros Allianz Seguros S.A allegado con la solicitud de conciliación.

3. La parte convocante afectó su póliza con la finalidad de realizar las reparaciones en su automotor, por lo cual solicita la devolución del deducible.

II. PRETENSIONES Y SU OBJETIVIZACIÓN

Se solicita el pago de \$1.330.000, por concepto de devolución de deducible.

Sin embargo, las pretensiones objetivas para este asunto corresponden a la suma de \$0, esto teniendo en consideración el deducible que contempla la póliza No. 1007300 para el amparo de daños a bienes de terceros corresponde al 10% de la pérdida o mínimo 3 SMMLV.

III. ANÁLISIS RESPECTO A LA PÓLIZA

Se vinculó a SBS Seguros Colombia S.A. al trámite conciliatorio en calidad de compañía aseguradora que suscribió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos No. 1007300 con vigencia comprendida entre el 02 de diciembre de 2023 y el 02 de diciembre de 2024, de la cual se extrae la siguiente información:

- **Placas:** TRM568.
- **Tomador:** BELLANITA DE TRANSPORTES.
- **Asegurado:** LOPEZ QUINTERO MARIA DEL ROCIO.
- **Amparo afectado:** DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.
- **Valor asegurado:** 60 SMMLV.
- **Deducible:** 10% de la pérdida o mínimo 3 SMMLV.

En ese orden de ideas, se concluye que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1007300, cuyo tomador es BELLANITA DE TRANSPORTES, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el escrito de demanda. Frente a

la **cobertura temporal**, debe decirse que, el hecho, esto es, el accidente de tránsito ocurrido el 10 de septiembre de 2024, tuvo lugar dentro de la vigencia comprendida entre 02 de diciembre de 2023 y el 02 de diciembre de 2024. Respecto a la **cobertura material**, la póliza contratada presta cobertura frente a la responsabilidad civil extracontractual respecto de los daños producidos a bienes de terceros, pretensión que se endilga al asegurado.

IV. ANÁLISIS SUSCINTO DE LAS PRUEBAS

Ahora bien, en observancia de los medios probatorios que obran en el expediente, se debe indicar que se allegó junto con la solicitud de conciliación, recibo de caja menor expedida por el taller ANDAR S.A., por valor de \$1.330.000, lo que demuestra de manera efectiva el pago del deducible por la afectación de la póliza del vehículo de placas FUM711 para sus reparaciones.

V. CONCLUSIONES

En resumen, frente a las circunstancias expuestas a lo largo de este escrito se indica que si bien existe prueba del pago realizado por la suma de \$1.330.000, por concepto el pago del deducible por la afectación de la póliza del vehículo de placas FUM711, lo cierto es que, el deducible pactado en la póliza No. 1007300, corresponde al 10% de la pérdida o mínimo 3 SMMLV, lo que subsume el valor de la pretensión conciliatoria (\$1.330.000), por lo expuesto se recomienda acudir a la audiencia sin ánimo conciliatorio.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.